

**TRIBUNAL DISTRITAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO CON
SEDE EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE
PICHINCHA.**

Oficio No. 0723-S-TDCA-No.1

Quito, a 17 de junio de 2020

Caso No. 0024-10-IS

A: CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

En el Juicio Contencioso Administrativo No. 17811-2018-01758 que sigue PAREDES PARRA LEONARDO en contra de, DIRECTOR NACIONAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO, hay lo siguiente:

TRIBUNAL DISTRITAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO CON SEDE EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA.- Quito, martes 16 de junio del 2020, las 12h51, VISTOS: Debido al estado de la presente causa este Tribunal informa: PRIMERO: La Unidad Judicial Civil, con sede en la parroquia Iñaquito del Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, en sentencia de fecha 18 de septiembre de 2018, a las 16h17, al resolver la acción de protección, presentada por el señor LEONARDO PAREDES PARRA, en contra de las autoridades del Consejo de la Judicatura y del Procurador General del Estado, en su parte pertinente se ordenó: "...se acepta la acción constitucional de protección presentada por el señor Leonardo Paredes Parra, en consecuencia: 1.- Se declara la vulneración de los derechos constitucionales al debido proceso literal 3) y literal 7, literal a) de la Constitución de la República y la seguridad jurídica prevista en el art. 82 de la Carta Magna; 2.- Como medidas de reparación integral se dispone: a) Retrotraer el proceso administrativo No. MOT-1408-SNCD-2016-LV, seguido por el Consejo de la Judicatura, en contra del señor Leonardo Paredes Parra, en calidad de oficinista auxiliar del Juzgado Décimo Tercero de Garantías Penales de Pichincha, desde el momento en que se produjo la vulneración del derecho al debido proceso y a la seguridad jurídica; esto es, volviendo al estado de notificar con el auto motivado; a fin de que el Consejo de la Judicatura resuelva el asunto puesto en su conocimiento, en legal y debida forma; b) Que el Consejo de la Judicatura a través de la Unidad Talento Humano, reintegren en forma inmediata a su puesto de trabajo al señor Leonardo Paredes Parra, en su calidad de oficinista auxiliar del Juzgado Décimo Tercero de Garantías Penales, mientras se resuelve en legal y debida forma el proceso administrativo; c) Se ordena el pago de los haberes dejados de percibir por la accionante desde el momento en que se produjo la vulneración de derechos constitucionales; esto es, desde el 26 de junio de 2017; 3.- El cumplimiento de estas disposiciones serán justificadas ante esta autoridad en cuanto se reintegre a su puesto de trabajo el legitimado activo y al terminar el cumplimiento de las mismas. En aplicación del Art. 86 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador, Ejecutoriada que sea esta Sentencia, remítase copia certificada a la Corte Constitucional para los fines previstos en la indicada norma"... SEGUNDO.- Interpuesto el recurso de apelación, en la Sala Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Pichincha, mediante sentencia de fecha 21 de diciembre de 2018, a las 11h04, en el cual manifiesta: "...rechaza el recurso de apelación interpuesto por el legitimado pasivo, confirma la sentencia venida en grado, con la única reforma que deberá eliminarse de dicha sentencia lo siguiente: "a) Retrotraer el proceso administrativo No. MOT-1408-SNCD-2016-LV, seguido por el Consejo de la Judicatura, en contra del señor Leonardo Paredes Parra, en calidad de oficinista auxiliar del Juzgado Décimo Tercero de Garantías Penales de Pichincha, desde el momento en que se produjo la vulneración del derecho al debido proceso y a la seguridad jurídica; esto es, volviendo al estado de notificar con el auto motivado; a fin de que el Consejo de la Judicatura resuelva el asunto puesto en su conocimiento, en legal y debida forma". Ante lo cual como medida de reparación integral se

**TRIBUNAL DISTRITAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO CON
SEDE EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE
PICHINCHA.**

dispone: Dejar sin efecto la resolución del Pleno del Consejo de la Judicatura, de 26 de junio de 2017 (MOT-1408-SNCD-2016-LV). En lo demás las partes estén a lo resuelto en dicha sentencia. En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 5 del Art. 86 de la Constitución de la República, una vez que se encuentra ejecutoriada esta sentencia...". TERCERO: Por lo expuesto en los ordinales que anteceden, éste Tribunal emitió el AUTO RESOLUTORIO, en el cual en su parte pertinente dispuso "...Se ordena al legitimado pasivo del presente proceso CONSEJO DE LA JUDICATURA el deposito del valor de VEINTE Y DOS MIL SEICIENTOS CATORCE CON 02/100 DÓLARES AMÉRICANOS (US\$22.614,02), en la cuenta número 0010257097 denominada "Control Depósitos Judiciales" de BANEQUADOR B.P. con RUC 1768183520001, a fin de que este Tribunal proceda con la entrega de dichos valores al legitimado activo de la presente acción y de igual manera el legitimado pasivo justifique la transferencia de los valores correspondientes al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, para lo cual se le concede el término de cinco días"... CUARTO: El Tribunal de conformidad con la documentación que obra a fs. 235 a 241, verifica que la parte legitimada pasiva mediante CUR N° 1385, 1386, 1387, 1388, 1389 y 1391 ha consignado el monto total de USD. 22.613,96 (VEINTE Y DOS MIL SEISCIENTOS TRECE DÓLARES CON 96/100) a BANEQUADOR, así también a fs. 233 consta consignados dichos valores a la cuenta de ahorros única No. 0010257097, de Control de Depósitos Judiciales, que mantiene el Consejo de la Judicatura en BanEcuador B.P, a fs. 245 a 250, se verifica los comprobantes de retiro, con el que se comprueba que la parte legitimada activa PAREDES PARRA LEONARDO, se ha presentado ante este Tribunal a retirar dicha orden, por el monto total de 22.613,96 (VEINTE Y DOS MIL SEISCIENTOS TRECE DÓLARES CON 96/100). Es necesario informar que desde el día 19 de noviembre del 2019, fecha en la cual se realizó el retiro, el legitimado activo no ha manifestado encontrarse desconforme con dichos valores y el retiro del valor correspondiente.- Así también se comprueba que el legitimado pasivo justificó la transferencia de los valores correspondientes al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social a favor del accionante.- QUINTO: Por lo señalado y al haberse cumplido la reparación económica ordenada a favor del señor PAREDES PARRA LEONARDO, este Tribunal dispone oficiar con el contenido del presente auto al señor Juez de Unidad Judicial Civil, con sede en la parroquia Ñaquito del Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha dentro de la acción N° 17230-2018-13505, a fin de proceder con lo ordenado en la letra b.13 de la sentencia No. 011-16-SIS-CC, Caso No. 0024-10-IS dictada por la Corte Constitucional del Ecuador.- Por Secretaría remítase copias certificadas de las siguientes fojas con lo que se demuestra el pago de los valores que fueron determinados por concepto de reparación económica: 151 y 151 vta. y 232 a 252.-NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- f).- DELGADO ALCIVAR MARÍA CECILIA, JUEZA DEL TRIBUNAL DISTRITAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO; ANDRADE ANDRADE LEONARDO FABIAN, JUEZ DEL TRIBUNAL DISTRITAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO; VELASQUEZ BAZAN JENNY NARCISA, JUEZA DEL TRIBUNAL DISTRITAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO;

Particular que pongo en su consideración, para los fines legales consiguientes.

DR. HUGO FRANCISCO ACUÑA VIZCAINO
**SECRETARIO DEL TRIBUNAL DISTRITAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
CON SEDE EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA**

Adj.: **(Copias Certificadas: Causa No. 17811-2018-01758 en 22 fojas)**

29 JUN 2020
11.25
R.M.
C22 / 17
P